

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.

La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3243

RADICACIÓN No. 76 001 4003 020 2018 00362 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto dos mil veintiocho (2021).

En escrito que antecede el Curador Ad-Litem de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GLORIA AGUDELO RIOS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones.

Como quiera que se encuentra debidamente notificada la parte pasiva, se procederá conforme los preceptos de los artículos 372 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 625 ibídem.

Finalmente, y como quiera que aún no se ha llegado respuesta por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro a los oficios Nos. 3.724/2019 del 19 de junio de 2019 y 2390 del 08 de junio de 2021, de los cuales se anexa copia, se les requerirá para que den respuesta en el término de quince (15) días.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR INSPECCIÓN JUDICIAL, De conformidad con el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, **SEÑALAR** el día 3 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021, a la hora de las 9:00 A.M., para realizar la diligencia de inspección judicial sobre los cuatro bienes inmuebles objeto de demanda para tal efecto se **DESIGNA** como **PERITO** al señor(a) HAROLD VARELA TASCÓN quien se encuentra ubicado(a)

76 001 4003 020 2019 00635 00

en la Cra. 5 # 13-83 OF. 701. Ed. F. BOVA ^{horvartt@hotmail.com} TEL: 311-339-52-85 de la ciudad, tomado(a) de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia que reposa en este recinto judicial para que presente su experticia en los términos del numeral 9º del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFICAR al auxiliar de la justicia y si acepta darle posesión del cargo, debiéndole indicar la comparecencia a este recinto judicial para la fecha antes señalada y **para rendir la experticia encomendada el día de dicha diligencia la Suscrita Juez le concederá el término de presentar su encomienda.**

LIBRAR la comunicación correspondiente.

TERCERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurren al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto y practica de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 30. del mes de SEPTIEMBRE del año 2021 a la hora de las 9:00 A.M.

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

QUINTO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

SEXTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número**

de celular en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

SÉPTIMO: REQUERIR a la Superintendencia de Notariado y Registro para que en el término de quince (15) días de respuesta a los oficios a los oficios Nos. 3.724/2019 del 19 de junio de 2019 y 2390 del 08 de junio de 2021, de los cuales se anexa copia

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**
En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: AGT-24-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

YY

Secretaría. Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3329

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00106 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno

(2021).

Como quiera que el Despacho efectuó el Registro Nacional de persona emplazada y vencido el término, sin que los demandados se hayan presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que represente a la demandada **MYRIAM SOCORRO JARAMILLO**, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial a la demandada **MYRIAM SOCORRO JARAMILLO**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr (a):

DORA INES	GIRALDO CALDERON	Calle 12 # 6-56 OF 05 Correo electrónico: dorainesyraldo@hotmail.com	313-6950770.
--------------	---------------------	--	--------------

SEGUNDO: Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto No. 1313 del 26 de febrero de 2019 (Fl.19).

TERCERO: **FIJAR** como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000=M/cte. los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: **LIBRAR** la comunicación respectiva.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: AGT-24-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Secretaría. Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3328

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00140 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno

(2021).

Como quiera que el Despacho efectúo el Registro Nacional de persona emplazada y vencido el término, sin que los demandados se hayan presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que represente a los demandados **HUMBERTO CANO HERNANDEZ Y COMERCIALIZADORA ALUVALCA S.A.S.**, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial los demandados **HUMBERTO CANO HERNANDEZ Y COMERCIALIZADORA ALUVALCA S.A.S.**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr (a):

JAIRO	PEREZ ARIAS	jpabogadoasesor@hotmail.com Cra 4ª # 14-50 OF.704	318-3082850
-------	----------------	--	-------------

SEGUNDO: Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto No. 1499 del 07 de marzo de 2019 (Fl.23).

TERCERO: **FIJAR** como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000=M/cte. los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: **LIBRAR** la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 2021-08-24

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO N°.3240

RADICACIÓN 76 001 40 03 020 2019 00979 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el Despacho efectuó el Registro Nacional de persona emplazada y vencido el término, sin que los demandados se hayan presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que represente al demandado **GONZALO BUCHELI MUÑOZ**, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial al demandado **GONZALO BUCHELI MUÑOZ**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr (a):

LUZMILA	VALENCIA ZAPATA	Calle 12 # 6-56 OF. 10 Correo Electrónico: luzaza10@hotmail.com	316-5015351.
---------	--------------------	---	--------------

SEGUNDO: Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto No. 829 del 24 de febrero de 2021 (Fl. 85).

TERCERO: **FIJAR** como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000 = m/cte. — los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: **LIBRAR** la comunicación respectiva.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

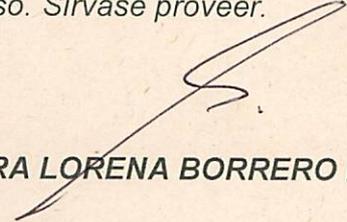

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: AGT-24-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 20 de Agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3326
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 01057 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el Despacho efectuó el Registro Nacional de persona emplazada y vencido el término, sin que los demandados se hayan presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que represente al demandado **EDINSON ARLEY ANAYA RAMIREZ**, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial del demandado **EDINSON ARLEY ANAYA RAMIREZ**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr (a):

CLARA ISABEL	TENORIO REYES.	Calle 12 # 6-56 OF. 05 Com. Electrónico: clariter@hotmail.com	315-4330855.
-----------------	-------------------	---	--------------

SEGUNDO: Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto No. 459 del 17 de febrero de 2020 (Fl.72).

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000 = Mille. los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: LIBRAR la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: AGR 24-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



YY

22

Secretaria. Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3327

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00009 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno

(2021).

Como quiera que el Despacho efectuó el Registro Nacional de persona emplazada y vencido el término, sin que los demandados se hayan presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que represente a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA DEISY LUNA DE VALENCIA**, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA DEISY LUNA DE VALENCIA**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr (a):

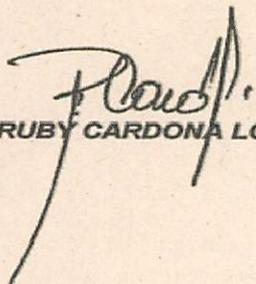
MAURICIO.	ALVAIZER ACOSTA.	Calle 6 Nta # 2N-36 OF 211 Correo Electrónico: mauricioalvarez242959@h-t mail.com.	317-4122902
-----------	---------------------	---	-------------

SEGUNDO: Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto No. 830 del 24 de febrero de 2021 (Fl.56).

TERCERO: **FIJAR** como gastos de curaduría la suma de \$ 450.000 = M/cte. los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

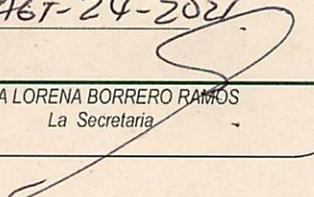
CUARTO: **LIBRAR** la comunicación respectiva.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

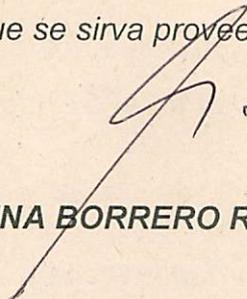
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 2021-08-24


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 23 de 2021. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.

La secretaria



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3405

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00293 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, instaurado AHORA SI S.A., contra MARTHA LUCÍA TRIANA LOPEZ, para señalar fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, como quiera que la parte actora, cumplió con la carga impuesta en la audiencia celebrada el día 05 de agosto de 2021, aportando la documentación solicitada como prueba de oficio y en virtud a que de igual manera remitió dicha documentación a la parte demandada conforme lo dispone el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar, la documentación aportada por la parte actora y solicitada como prueba de oficio en la audiencia celebrada el día 05 de agosto de 2021, la cual fue allegada conforme lo dispone el art. 3 del Decreto 806 de 2020, esto es, fue remitida al correo electrónico de la parte demandada.

SEGUNDO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: Conciliación, saneamiento (control de legalidad), **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, **de conformidad** al art. 372 del C.G.P.

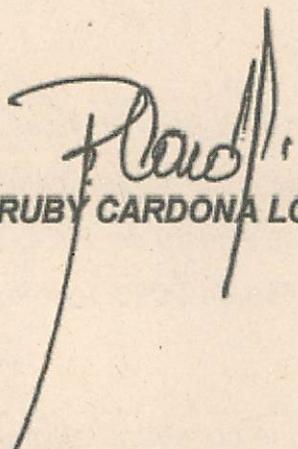
Para tal efecto se señala el día **22** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021** a las **9:00 a.m.**

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGO QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibidem).

QUINTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 114 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABR 24-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

92.

SECRETARIA. Cali, 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 3322
RADICACIÓN NÚMERO 2020-00728-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado. En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

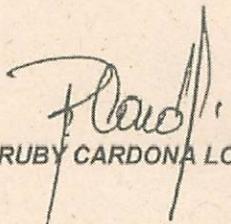
PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado MANTENIMIENTO PROYECTOS INDUSTRIALES LIMITADA M.P.I LIMITADA a través de apoderado judicial, contra FABRICA DE LICORES LA EXCELENCIA y los señores VICTOR HUGO RODIRUGEZ CARVAJAL en calidad de Representante Legal, RAMON DE JESUS GIRALDO GOMEZ, JOSE ARTEMIO ARCILA GARCIA, DUBERLEY EDISON LOPEZ DUQUE e IGNACIO ELIAS GARCIA GOMEZ en su condición de socios de la sociedad demandada, por pago de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: Si existieren consignaciones a buena cuenta de este proceso, serán entregadas a las personas que se les haya hecho la deducción, previo diligenciamiento del oficio de desembargo debidamente diligenciado.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: AGT-24-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Sibr.

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvese proveer
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3090
RAD 760014003020 2021 00177 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, la parte actora solicita el emplazamiento del demandado JAVIER MAURICIO PRIETO RICARDO conforme el Art. 108 y 293 del Código General del Proceso, en virtud a que la notificación del art. 291 del C. General del Proceso, no fue efectiva.

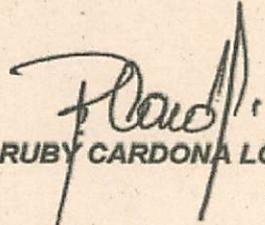
Sin Embargo, este despacho observa que dicha solicitud no es procedente como quiera que se observa que a folio 1 del Cuaderno No. 2, se encuentra consignada la entidad STF GROUP S.A. ubicado en la CARRERA 34 #10-581 ACOPI - YUMBO, como la empresa donde labora, por lo que deberá efectuar la notificación de la parte pasiva en dicha dirección antes de solicitar su emplazamiento, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la memorialista, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso, en la dirección referida en la parte considerativa de esta providencia. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABT-24-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Para que se sirva proveer.
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2342

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00207 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno

(2021)

En memorial que antecede la apoderada de la parte actora, solicita el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado. Sin embargo, se evidencia de la documentación arrojada al plenario un formulario de calificación en la matrícula No. 685467, a la cual le correspondió la anotación No. 6, que no concuerda con el consecutivo que esta inscrito en el certificado de tradición del referido bien inmueble, como quiera que solo cuenta con dos anotaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, a fin de que allegue al plenario, el certificado de tradición actualizado y correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-685467, donde se permita dilucidar el registro del embargo decretado y comunicado a través del Oficio No. 1558 del 07 de abril de 2021. Lo anterior, previo a ordenar la orden de secuestro del referido bien inmueble.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

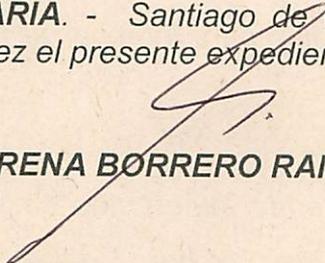
En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: AGT-24-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

64

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3241
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICACIÓN No. 760014003020 2021 00207 00
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo dispone el numeral 1 del art. 372 del C. General del Proceso, y dado que la parte actora dentro de la oportunidad procesal recorrió el traslado de las excepciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:

SEGUNDO: SEÑALAR el día 2. del mes de SEPTIEMBRE del año 2021. a la hora de las **9: 00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C. General del Proceso.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada a la **Audiencia virtual**, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

QUINTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se remitirá el enlace respectivo a fin de hacerla de manera

virtual, teniendo en cuenta las restricciones actuales para ingresar al Palacio de Justicia, por la Pandemia del covid 19.

SEXTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral 3 del auto No. 1425 del 07 de abril de 2021, obrante a folio 2 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ABR-24-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY